

**FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 27 de diciembre de 2024

**ASUNTO:** L. U.B. 5/24-25 (Denuncia formulada por los Sres. Árbitros).

**PARTIDO:** Club Atlético Aguada – Club Nacional de Football

CANCHA: Club Atlético Aguada

FECHA: 13 de diciembre de 2024

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

**RESULTANDO:**

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido “FUE DESCALIFICADO EL ASISTENTE DE AGUADA, LEANDRO TABOADA Y EL DIRIGENTE DE NACIONAL LUIS LOPES FUE RETIRADO DEL GIMANSIO Y DENUNCIADO (Andrés Laulhe – Arbitro Principal).”.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Andrés Laulhe: *“Fue descalificado el asistente de Aguada, Leandro Taboada, quien durante un enfrentamiento abandonó su banco de suplentes y no colaboró para detener dicho conflicto. Es denunciado el directivo de Nacional, Luis Lopez, quien ingresó al rectángulo de juego a increpar y empujar jugadores y colaboradores rivales. Lo que llevó a que el enfrentamiento se hiciera más difícil y se demorara más en controlar. Tuve que dirigirme dos veces hacia la seguridad de nacional a pedirle que lo retiraran del gimnasio, porque no quería irse.”.* El señor árbitro Julio Dutra manifiesta por su parte: *“Cuando transcurría el segundo cuarto, luego de un gol de cancha del*

*equipo de Aguada, se detuvo el partido. A continuación, se produjo una situación que llevó a intercambio verbales entre jugadores y algunos integrantes de ambas bancas sobre la mitad de la cancha. Luego de apaciguar los ánimos nos dirigimos a utilizar el monitor de IRS y observar los hechos con detención. Del mismo se decidió retirar y denunciar al Sr. Luis López, representante del Club Nacional por ingresar al rectángulo de juego empujando de manera desmedida a miembros de la banca del Club Aguada. También, se verificó que el asistente técnico del Club Aguada, Sr. Leandro Taboada ingresó al rectángulo de juego en actitud provocativa, no colaborando para normalizar la situación, siendo descalificado.”. Por su parte el señor arbitro Nicolás Revetria deja constancia en su informe ampliatorio que “Durante el segundo cuarto, tras una situación de juego que derivó en un intercambio verbal entre los jugadores algunos integrantes de los equipos de Aguada y Nacional abandonaron sus respectivas bancas. En ese momento, utilizamos la herramienta de IRS para identificar a los responsables de que la situación escalara en violencia. Como resultado de nuestra observación, constatamos que el Sr. Luis López, representante del Club Nacional, ingresó al rectángulo de juego empujando de manera desmedida a rivales y fomentando un clima de mayor violencia. Además, se verificó que el Asistente Técnico Leandro Taboada no colaboró con la terna para controlar la situación, generando mayor violencia, por lo que se lo descalificó del juego.”.*

Que

4- Con fecha 16 de diciembre de 2024 según decreto 157/2024, se asumió competencia y se confirió vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que el Club Nacional de Football evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que: Que el ingreso a la cancha del presidente fue con la intención de agredir, insultar ni menoscabar la labor de la terna arbitral ni generar un clima de violencia contra los rivales, que el ingreso a la cancha fue con ánimo de separar y calmar los ánimos de sus jugadores. Que del material filmográfico aportado no surge ningún empujón del Sr. Luis López. Que el accionar del señor Luis López en ningún momento pone en riesgo la integridad física de ningún integrante del equipo rival. En definitiva peticona que se disponga el archivo de las actuaciones y subsidiariamente en caso que se valoren los empujones denunciados por los árbitros como una agresión se aplique el artículo 114 in fine del Código Disciplinario.

#### **CONSIDERANDO:**

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo

39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2- Tal cual se denuncia en los informes arbitrales el señor Luis López, dirigente del Club Nacional de Football "(...) ingresó al rectángulo de juego a increpar y empujar jugadores y colaboradores rivales. Lo que llevó a que el enfrentamiento se hiciera más difícil y se demorara más en controlar. Tuve que dirigirme dos veces hacia la seguridad de nacional a pedirle que lo retiraran del gimnasio, porque no quería irse. (Andres Laulhe); "(...) se decidió retirar y denunciar al Sr. Luis López, representante del Club Nacional por ingresar al rectángulo de juego empujando de manera desmedida a miembros de la banca del Club Aguada (Julio Dutra); "(...) ingresó al rectángulo de juego empujando de manera desmedida a rivales y fomentando un clima de mayor violencia. (Nicolas Revetria)". Como se observa el señor Luis López no solo ingresó al rectángulo de juego, sino que lo hizo en forma por demás incorrecta ya que según observan y denuncian los señores árbitros, lo hizo increpando y empujando a jugadores y miembros de la banca del Club Aguada, tal conducta no colaboró en nada para se calmaran los ánimos sino que fomentó un clima de mayor violencia, es importante destacar que su proceder no es la esperable del Inspector de Seguridad designado por el Club que se supone que debe velar por el mantenimiento del orden y no se justifica que cometa actos penalizados por la normativa disciplinaria. La conducta descrita se encuentra comprendida dentro de la tipificación del artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo: "Los sujetos que fueran responsabilizados por agresión, es decir, por actos de acometimiento contra cualquier persona, como por ejemplo: el golpe de puño, codazo, cabezazo, puntapié, salivazo que llega a destino, arrojar con violencia el balón contra el agredido u otros objetos que puedan causar daño, serán sancionados de la siguiente forma: (...) e) Los directivos y representantes de las Instituciones, acreditados como tales ante la FUBB, los inspectores de los partidos serán sancionados con la suspensión de uno a cinco años, además de la sanción que corresponda a la Institución representada.". Ahora bien, la conducta desarrollada por el señor López si bien debe considerarse agresiva, la misma carecía de potencialidad para causar lesiones (tocar, empujar o sujetar momentáneamente expresa la norma en consideración) por lo que la pena será el 50% de la pena mínima (artículo 114 último inciso del Código Disciplinario Deportivo). Corresponde pues sancionar

al directivo del Club Nacional de Football señor Luis López con una pena de 6 (seis) meses de suspensión.

**3-** Por otro lado, se denuncia al asistente técnico señor Leandro Taboada *“Fue descalificado el asistente de Aguada, Leandro Taboada, quien durante un enfrentamiento abandonó su banco de suplentes y no colaboró para detener dicho conflicto. (Andres Laulhe); “(...) se verificó que el asistente técnico del Club Aguada, Sr. Leandro Taboada ingresó al rectángulo de juego en actitud provocativa, no colaborando para normalizar la situación, siendo descalificado. (Julio Dutra)”;* *“Además, se verificó que el Asistente Técnico Leandro Taboada no colaboró con la terna para controlar la situación, generando mayor violencia, por lo que se lo descalificó del juego. (Nicolas Revetria)”.* Tal cual se desprende de los registros fílmicos la conducta desarrollada por el Asistente Técnico del Club Aguada no tipifica dentro de las sancionatorias por el Código Disciplinario.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sancionar al Directivo e Inspector de Seguridad del Club Nacional de Football señor Luis López con una pena de 6 (seis) meses de suspensión.
- 2) Archivar la denuncia presentada contra el asistente del Club Aguada señor Leandro Taboada.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.



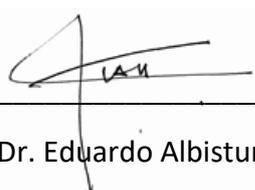
Dr. Walter O. Martínez



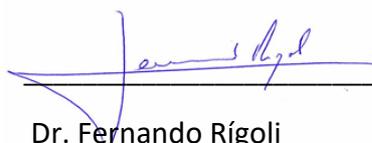
Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli